



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se cancelaron la totalidad de las mesadas adeudadas por concepto de ejecutivo. Sírvase proveer.

Oficial Mayor ANGELICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación por concepto de ejecutivo incluyendo liquidación de crédito y costas, ya fue cancelada en su totalidad a la demandante a través del respectivo cobro de títulos judiciales mensualmente, razón por la cual, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual reza:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

En consecuencia, al haberse cancelado la totalidad de la obligación, de oficio, el Despacho, ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en cuanto a las medidas cautelares decretadas, se tiene que como las mesadas adeudadas ya fueron canceladas, solo quedaría vigente la cuota alimentaria, la cual, de acuerdo al acta de conciliación No. 001768 suscrita el día 8 de junio de 2012 aportada dentro de la Litis, se encuentra fijada en la suma de \$ 300.000 mensuales por concepto de alimentos, \$200.000 en el mes de Junio con la prima de servicio y \$ 400.000 en el mes de diciembre con la prima de navidad, ambas sumas por concepto de vestuario, cuotas que incrementarán anualmente en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional a partir del 1 de enero de cada anualidad. En virtud de lo anterior, el Despacho ordenará reajustar la cuota fijada dentro del presente proceso atendiendo las sumas conciliadas, las cuales debe ser incrementada de acuerdo al porcentaje concerniente al año 2022 y para ello se le oficiará al pagador respectivo.

Por otro lado, la demandante, el día 15 de febrero de 2022, solicitó por correo electrónico, se oficiara a CAJA HONOR, con el fin de que consigne los dineros por concepto de cesantías y sus respectivos intereses causados únicamente durante el año 2021, solicitud a la que se accederá por ser procedente, y así mismo, se le ordenará a dicha entidad, levante el embargo sobre las cesantías del demandado, pues en la conciliación nada se dijo respecto de este emolumento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA

### RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al haberse cancelado la totalidad de las cuotas alimentarias que dieron origen al proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Reajustar la cuota dentro del presente proceso, la cual se encuentra fijada de común acuerdo por las partes demandante y demandada así: la suma de \$ 300.000 mensuales por concepto de alimentos, \$200.000 adicionales en el mes de Junio con la prima de servicio y \$ 400.000 adicionales en el mes de diciembre con la prima de navidad, ambas sumas por concepto de vestuario, cuotas que incrementarán anualmente en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional a partir del 1 de enero de cada anualidad, cuotas que fueron fijadas en el año 201. Líbrense el oficio respectivo.
3. En virtud de lo anterior, dejar sin efecto y levantar las medidas cautelares que le hubieren sido comunicadas con anterioridad y téngase vigente el reajuste del numeral anterior. Así mismo levantar el embargo que recae sobre las cesantías y demás emolumentos embargables. Líbrense los oficios respectivos.
4. Oficiar al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR, ordenándole efectúe la consignación de cesantías e intereses de cesantías que estuvieren a favor de la demandante únicamente hasta finales del año 2021, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
5. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 102-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 9 de fecha 18 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA

Malambo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 253AB

Señor pagador POLICÍA NACIONAL (Dirección de Talento Humano)  
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00348-00  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL C.C. 32583896  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA C.C. 15370117

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 17 de febrero de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, REAJUSTAR LA CUOTA dentro del presente proceso, la cual, de acuerdo al acta de conciliación No. 001768 suscrita el día 8 de junio de 2012 aportada dentro de la Litis, se encuentra fijada en la suma de \$ 300.000 mensuales por concepto de alimentos, \$200.000 adicionales en el mes de Junio con la prima de servicio y \$ 400.000 adicionales en el mes de diciembre con la prima de navidad, ambas sumas por concepto de vestuario, cuotas que incrementarán anualmente en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional a partir del 1 de enero de cada anualidad.

En virtud de lo anterior se le ordena que deje sin efecto las medidas cautelares que le hubieren sido comunicadas con anterioridad y reajuste la cuota que viene siendo retenida dentro del presente proceso por cuota alimentaria, haciéndole aclaración que las sumas de dinero especificadas en el párrafo anterior, fueron fijadas en el año 2012, razón por la cual, debe hacerle todos los incrementos desde dicha anualidad hasta el presente año 2022 y así finalmente, con todos los incrementos respectivos, sea consignada a la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-50236-7 del Banco Agrario de Colombia S.A. de la que es titular la demandante Sra. TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL identificada con cedula de ciudadanía número 32583896 expedida en Malambo.

Así mismo, en virtud del reajuste de la cuota, en la misma providencia se ordenó dejar sin efecto y levantar las medidas cautelares que le hubieren sido comunicadas anteriormente, así como el levantamiento del embargo de cesantías y demás emolumentos embargables.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

*AB Benitez Barrera*  
ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA

Malambo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 254AB

Señor pagador Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR.  
[notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26 – 54 CAN  
Bogotá D.C. – Cundinamarca

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00348-00  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL C.C. 32583896  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA C.C. 15370117

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 17 de febrero de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, le ordenó efectuar la consignación respectiva por concepto de cesantías e intereses de cesantías que se hubieren causado únicamente hasta finales del año 2021 y que estuvieren a favor de la demandante.

Sírvase hacer la consignación respectiva en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia a nuestras órdenes, a favor de la demandante TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL identificada con cedula de ciudadanía número 32583896.

Por otro lado, una vez haga la consignación por concepto de cesantías durante la vigencia del año 2021, se le ordena levante la medida cautelar que estuviere vigente sobre las cesantías e intereses de cesantías dentro del presente proceso, ello debido a que se declaró la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

